

Sello 4.<sup>o</sup>  
40 mrs.



Año de  
1820.

Habilitado, jurada por el REY la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

Obligados como lo estan a Senor a el Ayuntamiento y Junta de Sanidad en cuanto de sus propios y solo el Rey facultad para esta nombramientos, y fue reprehensible por que indudablemente no debian presentarse por la Junta de Sanidad de aquel tiempo lo expresa anteriormente, y este silencio u omision como que de ella produce una infraccion de Ley que impone pena a el que exerce estas funciones sin legitima autorizacion, y por ello es reprehensible. El segundo queda aprobado como ya manifestado no hay perjuicio que temer ni recelar por que continuen los Jorales en los encargos que obtienen contra derecho, pues haviendo como hay tanto Licencias Publicas en esta ciudad esta deben actuar en cuanto necesitan el Ayuntamiento y Sanidad, y que no pueden exonerarse por que es cargo de sus empleos, sin jamas aun que no lo fueren se separarian de ejecutar estos servicios. Es mas, este Pueblo se haya desde el año de mil ochocientos doce, reducido a la mayor minima expresion, y entre anteriores que hecan con una su poblacion y su puerria, y de ello mayores sin comparacion las atenciones sanitarias no tubo necesidad de cuantas

